

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

**PARTE OFICIAL.****SECCION PRIMERA.****MINISTERIO DE LA GOBERNACION.****REAL ÓRDEN.**

En el expediente instruido á consecuencia de la consulta elevada por este Ministerio al Consejo de Estado en pleno á fin de que por el mismo se emitiera parecer sobre la época en que deben renovarse por mitad los Ayuntamientos que hoy funcionan, aquel alto Cuerpo lo ha evacuado en la forma siguiente:

«Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 16 de Diciembre de 1876 y de la autorizacion en el mismo concedida, se expidió el Real decreto de igual fecha mandando, entre otras cosas, que las elecciones para la renovacion total de los Ayuntamientos se hicieran en los dias 6, 7, 8 y 9 de Febrero de 1877, y que estas Corporaciones tomaran posesion en 1.º de Marzo siguiente.

Así se ejecutó, y de ello resulta que los Concejales entónces elegidos cumplirán dos años de ejercicio el dia último del próximo Febrero; de manera que, ateniéndose estrictamente al artículo 45 de la ley de 2 de Octubre de 1877, segun el cual los Ayuntamientos se han de renovar por mitad cada dos años, habria que verificar las elecciones municipales en Enero de 1879

para que los favorecidos por los votos de sus convecinos empezaran á desempeñar sus cargos en 1.º de Marzo.

El Ministerio del digno cargo de V. E. entien-de sin embargo, con notorio fundamento, que de proceder así se faltaria á las prescripciones del art. 44 y del párrafo segundo del art. 52 de la misma ley, puesto que aquel prescribe que las elecciones se hagan en la primera quincena del mes de Mayo, y este señala el primer dia de Julio para que tomen posesion los electos. Por tanto, siendo forzoso ajustar todos los actos y operaciones electorales á las épocas y plazos en la ley establecidos; y considerando que la última eleccion fué anormal y extraordinaria, sin que pueda servir de precedente para las sucesivas, cree el mismo Departamento que se está en la necesidad de realizar la primera renovacion de los Ayuntamientos en el tiempo que determinan los dos artículos últimamente citados.

Aduce, en corroboracion de este concepto, que el censo electoral se rectifica en los meses de Febrero, Marzo y Abril de cada año, y que el legislador lo tuvo presente indudablemente al ordenar que las elecciones municipales, que han de regirse por el mismo censo rectificado, se hagan en Mayo.

El Gobierno juzga preferible que se prolongue por cuatro meses el mandato de los Concejales que han de cesar en la primera renovacion, y de los que han de permanecer en sus cargos durante el bienio siguiente, á que se dejen de cumplir indefinidamente los preceptos legales; pero atendida la índole del asunto, se sirvió disponer S. M. el Rey (Q. D. G.) que ántes de adoptar

resolucion sobre él se oyera el dictámen del Consejo, segun se hizo saber á este Cuerpo en Real orden de 9 de Agosto último.

Para cumplirla recordará que la ley de 2 de Octubre de 1877 no es otra que la de 20 de Agosto de 1870, con las reformas introducidas en ella por la de 16 de Diciembre de 1876, que mantuvo muchos articulos de la reformada, suprimió ciertas prescripciones de las que contenia, y modificó las restantes, alguna de ellas de una manera transitoria y para una sola ocasion.

Ahora bien: los artículos 44 y 45, y el segundo párrafo del 52 de la ley de 2 de Octubre de 1877, son textual y respectivamente iguales á los artículos 41 y 42 y al primer párrafo del 47 de la de 20 de Agosto de 1870, y de consiguiente subsisten los preceptos de que las elecciones se hagan en la primera quincena del undécimo mes del año económico, que es Mayo; de que los Ayuntamientos se renueven por mitad cada dos años, y de que despues de hecha la eleccion ordinaria cesen en sus cargos el primer dia del año económico, ó sea el 1.º de Julio, los Concejales salientes y tomen posesion los electos.

Estas son las reglas que se han de observar constantemente, y que no se alteraron por el art. 3.º de la ley de 16 de Diciembre de 1876, verdaderamente transitorio, y en el cual ve por el contrario el Consejo una prescripcion implicita, pero bien clara, que obliga al cumplimiento de aquellas.

Despues de mandar que se procediera tan pronto como fuera posible á la renovacion total de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, se autorizaba al Gobierno por el mismo articulo *para anticipar y variar* POR AQUELLA SOLA VEZ, LOS DIAS Y PLAZOS señalados por la ley á las operaciones electorales; es decir, que en lo sucesivo era forzoso ceñirse á esos dias y á esos plazos, que son, entre otros, los marcados en los artículos 44 y 45, que como el párrafo segundo del 52 no sufrieron modificacion.

Claro es que, pues tomaron posesion los Ayuntamientos hoy existentes en 1.º de Marzo de 1877, no hay posibilidad de que en el concepto expresado en el párrafo anterior ejerzan sus cargos el tiempo preciso que expresa el art. 45 de la ley los Concejales nombrados en circunstancias extraordinarias; pero es en realidad indispensable que, cesando los efectos de la medida que se tomó por una vez sola, no continúen indefinidamente sin tener cumplimiento los que llevan los números 44 y 52.

Acaso habria sido preferible que, en vez de prolongar el mandato de los Concejales, se hubiera restringido, á semejanza de lo que en virtud de Real orden de 17 de Abril de este año se hizo respecto de los Diputados provinciales, y que las elecciones de aquellos se hubieran hecho en el último Mayo para que los nuevos elegidos tomaran posesion en 1.º de Julio. De este modo, no sólo habria armonía entre disposiciones análogas del Gobierno, sino que se hubiera entrado ántes en el estado normal; mas atendida la época del año en que estamos, lo único ya posible es

que en Mayo de 1879 se verifiquen las operaciones electorales segun indica ese Ministerio.

Es cierto, como entiende el mismo Departamento, que el legislador quiso que nombraran los Ayuntamientos los que figurasen en el Censo electoral inmediatamente despues de rectificado; y á esto puede y debe añadirse que fué su voluntad subordinar las elecciones de Concejales y su toma de posesion al año económico, con el indudable propósito de que estén bien definidas la intervencion de cada cual en la Administracion de la Hacienda municipal y las consiguientes responsabilidades.

De otra suerte no tendria explicacion el cuidado con que evita designar los meses del año por sus nombres, prefiriendo el medio más embarazoso de expresarlos por su numeracion con respecto al mismo año económico; de modo que si este se alterase para los presupuestos y gastos de la Nacion, y de consiguiente para los municipales, segun el art. 131 de la ley de 2 de Octubre de 1877, seria preciso alterar tambien las épocas de la eleccion y toma de posesion de los Concejales.

En resumen, opina el Consejo:

Que á fin de que tengan el debido cumplimiento en lo sucesivo el art. 44 y el párrafo segundo del 52 de la ley municipal, procede que en la primera quincena del undécimo mes del presente año económico, ó sea en la de Mayo de 1879, se verifiquen las elecciones para la renovacion por mitad de los Ayuntamientos que hoy funcionan, debiendo cesar en sus cargos los Concejales salientes y tomar posesion los electos el 1.º de Julio siguiente, que será el primer dia del año económico venidero.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha dignado resolver como en el mismo se consulta, y disponer que esta resolucion se publique en la *Gaceta* para conocimiento general.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de las Corporaciones interesadas y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1878. —C. Toreno.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(*Gaceta* 29 de Setiembre de 1878.)

## MINISTERIO DE ESTADO.

### EXPOSICION.

SEÑOR: La Real y distinguida Orden de Carlos III, creada por el Augusto antecesor de V. M. que la dió su nombre y que la instituyó para premiar las grandes virtudes y los grandes merecimientos, revistiéndola del mayor prestigio y dotándola con fondos que satisfacian las Mitras y Prebendas y las Encomiendas de las Ordenes militares, ha venido sufriendo diversas vicisitudes que han contribuido á disminuir en momentos dados su importancia.

Ni los recursos del Erario permiten que se la devuelva todo el esplendor de que quiso rodearla su ilustre fundador, ni el espíritu de las modernas instituciones consiente que se mantenga su primitiva organizacion.

Pero el Ministro que suscribe entiende que es fácil proponer á V. M. algunas reformas que tienden á acrecentar el prestigio de la Orden y á hacer que las condecoraciones se estimen hasta el punto de servir de verdadero estímulo y de preciada recompensa de grandes servicios.

La facilidad con que en ocasiones se han otorgado, sin duda alguna contra el propósito de todos los Gobiernos, es la causa principal de que no alcanzasen en el concepto público toda la importancia que en realidad merecen.

Para evitar este mal es necesario limitar en los más altos grados la facultad de conceder condecoraciones, fijando su número y las condiciones que deben reunir aquellos á quienes se dispensan.

A este objeto y al de satisfacer la necesidad de distribuir gradual, justa y ordenadamente las recompensas entre las diferentes clases sociales, con arreglo á la diversidad é importancia de los merecimientos, tienden las disposiciones que se presentan á la aprobacion de V. M. en el adjunto proyecto de decreto.

Palacio 25 de Setiembre de 1878.—Señor.—  
A. L. R. P. de V. M., Manuel Silvela.

#### REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por mi Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Real y distinguida Orden de Carlos III comprenderá en lo sucesivo las categorías siguientes:

- Caballeros del Collar de la Orden.
- Caballeros Grandes Cruces.
- Comendadores de número.
- Comendadores ordinarios.
- Caballeros.

Art. 2.º Ningun español podrá pertenecer á una categoría de esta Orden sin haber correspondido á todas las precedentes. Se exceptúan de esta disposicion los que fueren ó hubieren sido Ministros de la Corona, Presidentes de los Cuerpos Colegisladores, Capitanes Generales de Ejército ó Armada, Embajadores, Grandes de España, Tenientes Generales, Consejeros de Estado, Presidente de las Reales Academias, Presidente del Tribunal Supremo y del de Cuentas, y los que tengan otra Gran Cruz española.

Art. 3.º El número de Collares no excederá de 60, comprendidos los extranjeros; el de Grandes Cruces de 100, y el de Comendadores de número de 350. Los Caballeros Grandes Cruces que hasta la fecha y en uso del derecho consignado en los estatutos han recibido el Collar en el acto de la profesion continuarán usándolo, y se comprenderán en el número ántes indicado.

Art. 4.º No se podrá usar ninguna condecoracion de la Orden, aunque medie propuesta ó significacion de los Ministerios y aunque se haya

obtenido la gracia, sin sacar el título correspondiente. La Asamblea queda investida de las facultades necesarias para poner en conocimiento de los representantes del Ministerio público cualquiera trasgresion de este artículo á fin de que se persiga con todo el rigor del Código.

Art. 5.º En adelante la concesion del Collar será siempre objeto de un decreto especial acordado en Consejo de Ministros, que se insertará en la *Gaceta*, y no podrá recaer en persona que no sea Caballero Gran Cruz de la misma Orden. Sólo se exceptúan de esta disposicion los súbditos extranjeros.

Art. 6.º Tambien será objeto de acuerdo del Consejo de Ministros, que se publicará en la *Gaceta*, la concesion de Grandes Cruces. Hasta que lleguen al número reglamentario sólo se proveerá una de cada dos vacantes.

Art. 7.º No habrá número fijo de condecoraciones para extranjeros, excepto de Collares; pero salvo en los casos de canje, será preciso que informe previamente el Representante de España en la Nacion á que pertenezca la persona que se trata de condecorar.

Art. 8.º La Suprema Asamblea de la Orden queda encargada de proponer cuantas medidas crea convenientes para atender al mayor lustre y esplendor de la misma; y á fin de que la represente en sus más altos grados, el Canciller y dos Vocales de la clase de Grandes Cruces deberán estar condecorados con el Collar.

Art. 9.º Quedan en vigor todas las disposiciones vigentes que no se opongan al cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Estado, Manuel Silvela.

(*Gaceta* 28 de Setiembre de 1878.)

## SECCION QUINTA.

### AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en el mes de Agosto próximo pasado.

*Sesion del día 16.*

Citado con la advertencia de que si no se reunia suficiente número de Sres.-Concejales para celebrarla, se daría cuenta de los asuntos de la anterior que no tuvo lugar por falta de asistencia; y no estando presentes los necesarios señores, se abrió la sesion con la lectura y aprobacion del acta de la del día 13, no habiendo asistido por hallarse en uso de licencia los señores Vidal, Peiro, Castro, Liria, Luna, Escartin y Ripol.

Visto un oficio de la Empresa del teatro de Pignatelli remitiendo las listas de la compañía que inaugurará las funciones de dicho Coliseo, y poniendo este á disposicion del Ayuntamiento,

quedó enterado, acordando dar atentas gracias á la Empresa.

Leído un oficio de los contratistas de las obras para la traída de aguas, sobre la recepcion provisional de las mismas y pago del segundo plazo, se acordó pasarlo á informe de la Seccion segunda.

Quedó enterado con satisfaccion de lo que el Sr. Capitan general del distrito manifiesta de haberse trasladado á los polvorines de Torrero todas las municiones que existian en el ex-convento de San Ildefonso.

Pasó á informe de la quinta Seccion el expediente que remite el Sr. Gobernador, formado á instancia de D. Domingo Parral, solicitando los beneficios de la ley de 3 de Junio de 1868 para una finca de su propiedad.

A la cuarta con facultades la solicitud de don Manuel de La Figuera, sobre baja de vecino.

Y á informe de la quinta la de Joaquin Lobera, sobre cesion de un terreno en Garrapiniellos para edificar.

#### *Sesion del dia 20.*

Citado el Ayuntamiento con la advertencia de que si no se reuniese número suficiente para celebrarla, se procedería al despacho de los asuntos de la sesion anterior que no tuvo lugar por falta de asistencia, no habiendo concurrido los necesarios Sres. Concejales, se abrió la de este dia leyendo y aprobando el acta de la última con la falta de asistencia de los Sres. Paraiso, Vidal, Peiro, Castro, Liria, Luna y Escartin que estaban en uso de licencia.

Para que adoptase las disposiciones convenientes, pasó al Sr. Teniente Alcalde respectivo el oficio del Capitan general del distrito dando cuenta de lo que le dice el Coronel del Regimiento acuartelado en el de Santa Engracia, respecto del estado de ruina de la torre de esta Iglesia.

Fueron aprobados dos dictámenes de la Seccion segunda; uno sobre concesion de permiso para que D. Felipe Lavilla pueda llevar agua de la cañeria general para las obras de las casas números 81 y 83 de la calle del Coso; y otro para que D. Fernando Yarza ejecute algunas obras de modificacion en la casa que construye en el solar núm. 137 de la misma calle.

Habiendo solicitado D. Gaudencio Fortis que se le expida la licencia que tiene pedida para construir una casa en el solar núm. 74 de la calle de D. Jaime I, propuso la misma Seccion segunda que, en atencion á lo angosta que quedaria la calle, y considerando que la misma es una travesía de Madrid á la Junquera, se dirija el Ayuntamiento al Gobierno ántes de dar la licencia, solicitando que se varíe la alineacion del plano de dicha calle desde la de San Valero hasta la plaza de La Seo, ó en el caso de quedar subsistente la que hoy se halla marcada que se proceda por quien corresponda á la expropiacion de los terrenos que sean necesarios por la línea izquierda para que no carezca de la anchura que

le corresponde. Habida discusion se acordó aprobar el dictámen, con la indicacion del Sr. de Cistué, de que se remita al Cuerpo de Ingenieros una copia del plano que hay en el Municipio, en la parte referente al trozo citado para llamar su atencion sobre el particular.

La Seccion quinta informó en sentido favorable, fundada en razones económicas, la circular del Sr. Gobernador relativa al expediente formado por la Excma. Diputacion para que se incaute el Estado de las carreteras de Madrid á la Junquera, de Zaragoza á Logroño y de Zaragoza á Canfran, y se acordó que en el sentido propuesto en el dictámen se informe al Sr. Gobernador.

Los Sres. Sancho y Cistué anunciaron dos mociones; el 1.º respecto á que no se demore el expediente sobre reclamar al Gobierno se haga cargo del coste del derribo del chapitel de la Torre-nueva y colocacion del nuevo; y el 2.º sobre la Comision de repeso, adulteracion de algunos comestibles y sobre que se dé una instruccion á los Concejales que constituyan dicha Comision.

#### *Sesion del dia 23.*

Citado el Ayuntamiento con la advertencia de que se daría cuenta de los asuntos de la anterior con arreglo á la Ley, en el caso de que no concurriese el suficiente número de Sres. Concejales, y no habiendo asistido los necesarios, se abrió la sesion con la lectura y aprobacion del acta de la del dia 20, dejando de asistir los señores Vidal, Peiro, Castro, Liria, Luna y Escartin por estar en uso de licencia.

Quedó enterado de los cupos de consumos y sal que publica la Administracion económica, para el actual año económico, correspondiendo á Zaragoza por el primer concepto la suma de 382.866 pesetas 75 céntimos y por el segundo la de 55.628 pesetas 10 céntimos.

Pasó á la Seccion primera el oficio del Teniente Alcalde del segundo distrito de las afueras, trasladando otro del Juzgado de S. Pablo, en que pregunta á quien corresponde el terreno conocido por la Val de Torrecilla en el término de la Cartuja baja.

Tambien pasó á la misma Seccion el oficio de la empresa de la plaza de toros, relativo á las corridas que prepara para las próximas fiestas del Pilar.

Teniendo en cuenta la Seccion tercera las observaciones hechas en la sesion del dia 6 acerca de las disposiciones para la introduccion de las carnes en vivo, propuso en un dictámen la aprobacion de dichas bases, variando solo la que se refiere al adeudo de los derechos y la que trata de las horas de matanza; y se acordó aprobar lo propuesto por la Comision.

Se aprobó otro dictámen de la misma Seccion tercera concediendo á D. Fabian Aznar el depósito de tocino salado que desea establecer en el local destinado al efecto en el matadero de cerdos, siempre y cuando se atempere á las condiciones generales que la Comision expresa.

Prévio dictámen de la Seccion quinta se acordó el pago de 42 pesetas 50 céntimos como premios por la captura de animales dañinos.

Después de una ligera discusion, quedó sobre la mesa el dictámen de la Seccion quinta relativo al aumento de obras que ha resultado en las obras subastadas para la construccion de una tapia en la confrontacion del camino del Cementerio.

Conforme con el Sr. Síndico, se declaró vecino de esta ciudad, á D. Blas Lorem Sardera.

Pasaron á la Seccion primera dos instancias; una de Francisco García solicitando se le adjudique el derribo de la casa núm. 26 de la calle del Agua por el tipo de tasacion, y otra de José Causi pidiendo una plaza de vigilante del Cementerio.

El Sr. Sancho explanó su mocion para que no se demore el expediente sobre reclamacion al Gobierno de que se haga cargo de costear el derribo del chapitel de la Torre-nueva y colocacion del nuevo; y habiendo indicado el Sr. Presidente que ya está minutada la exposicion, se dió por terminado el asunto.

El Sr. Cistué explanó igualmente la mocion que anunció sobre la Comision de repeso, y habida discusion, se acordó tomarla en consideracion, pasándola á la Seccion primera para que proponga lo que estime.

El Sr. Dulong anunció una mocion para que se encargue á los Alcaldes de barrio del servicio de repeso.

En seguida se levantó la sesion.

#### *Sesion del dia 27.*

Citado el Ayuntamiento con la advertencia de que si no se reunía suficiente número de señores Concejales para celebrarla se daría cuenta de los asuntos de la anterior, y no estando presentes los necesarios, se abrió la sesion leyendo y aprobando la del dia 23, y habiendo dejado de asistir los Sres. Paraiso, Vidal, Peiro, Castro, Liria, Luna y Escartin por hallarse disfrutando de licencia.

Quedó enterado de una circular de la Comision provincial, sobre los comisionados ejecutivos que ha resuelto dicha Corporacion salgan contra los Ayuntamientos deudores á los fondos de la provincia.

Leídos el Real decreto de 14 del actual, y circular del Sr. Gobernador, disponiendo se proceda á elecciones provinciales, se acordó pasarlos á la Seccion cuarta á efectos procedentes.

Quedó enterado de un oficio del Sr. Gobernador, devolviendo aprobado el presupuesto municipal para el corriente año económico.

Vista una comunicacion del Alcalde de Zuera, reclamando el ingreso en la Depositaria de este pueblo, de 4 245 pesetas por los aprovechamientos de pastos en Ballonés, Puitroncon y Pedregal durante los dos años últimos, se acordó pasarla á la Seccion primera para que evacue el informe que se le tiene pedido sobre este asunto.

Se autorizó á D.<sup>a</sup> Margarita Bello para re-

construir, con arreglo á lo acordado, el alero del tejado de su casa núm. 10 de la calle de los Estebanes.

Fué aprobada la subasta para la construccion del nuevo matadero, habiendo quedado adjudicada á D. Felipe Lavilla, por la suma de 970.600 pesetas.

Se leyó un dictámen de la Seccion tercera presentando á la aprobacion del Ayuntamiento la tarifa de los arbitrios extraordinarios que ha formado y pueden imponerse sobre los mármoles, hierros y demas metales, maderas finas cal hidráulica, papel y otros articulos y sobre los bultos de comercio, para aminorar el déficit del presupuesto municipal.

En este estado, el Sr. Navarro, haciendo uso de la palabra para presentar voto particular, impugnó el establecimiento del arbitrio sobre los bultos, proponiendo que no se impusiera en atencion al mal estado en que se halla el comercio; y habida discusion, se acordó en votacion nominal por trece votos contra dos, desestimar lo propuesto por el Sr. Navarro. En seguida se acordó aprobar el dictámen y tarifa referidos, haciendo constar su voto en contra los Sres. Navarro y Esquirol, respecto á la imposicion de arbitrios sobre los bultos.

Se aprobó el encabezamiento hecho con los fabricantes de aguardiente para el pago de los derechos de consumos en el presente año económico, por la suma de 18.500 pesetas.

Pasó con facultades á la Seccion cuarta la instancia de Juan Serrés, despidiéndose de vecino.

A informe de la segunda dos solicitudes; la una de D. Pedro Laguía, como apoderado del Conde de Faura, sobre que se suspenda el derribo de la casa núm. 12 del Mercado, y otra de D. Francisco Juhan y D. Saturnino García, para que se vuelva á tomar de sus fábricas el yeso que se necesite para las obras municipales.

El Sr. Dulong explanó su mocion relativa á que el repeso se haga por los Alcaldes de barrio, haciéndolo tambien extensivo á todos los comestibles; y se acordó tomarla en consideracion y pasarla á informe de la Seccion primera.

Se tuvieron por anunciadas dos mociones; una del Sr. Navarro y otra del Sr. Sancho, sobre concesion de licencia el primero por un mes y el segundo por seis dias.

El Sr. Isabal anunció tambien tres mociones; la primera respecto al disfrute y aprovechamiento de los montes que con arreglo á la ley puede adjudicarse en subasta entre los vecinos; la segunda para que se cumpla lo prevenido en el artículo 166 de la Ley municipal sobre publicar semanalmente nota de los gastos causados en las obras que se hagan por administracion con expresion de las circunstancias prevenidas en dicho artículo, y sobre que se publique tambien un estado de la recaudacion é inversion de los fondos municipales en cada trimestre, é impresion de las cuentas cuya data exceda de 62 500 pesetas, y la tercera sobre aprobacion de varios acuerdos de policia urbana.

## INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en las fechas que á continuacion se expresan, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en los arts. 1.º, 3.º y 4.º de la Instruccion de 13 de Junio de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de dicha clase de bienes; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales, á fin de darle la mayor publicidad posible.*

NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ps. Cs.
D. Manuel Marqueta.....	Brea.	Urbana.	Clero.	229	Brea.	15 en 15 de Octubre de 1878.....	121'25
Manuel Salvador.....	Quinto.	Id.	Id.	638	Quinto.	12 en idem idem.....	185
Romulo Ibañez.....	Alagon.	Id.	Id.	562	Alagon.	» en idem idem.....	118'75
D.ª Martina Bonel.....	Zaragoza.	Censo.	Id.	»	Zaragoza.	2 al 8 en idem 1872 al 1878.....	320'02
Manuel Dominguez.....	Sos.	Urbana.	Estado.	18 3.º	Sos.	13 en idem 1878.....	277'50
José Maria Lavilla.....	Zaragoza.	Id.	Propios.	278-172	Villafeliche.	9 en idem idem.....	50'57

Zaragoza 3 de Octubre de 1878.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

### SECCION SEXTA.

El partido de Ministrante del pueblo de Tosos se halla vacante, cuya dotacion sin la rasura asciende á 750 pesetas anuales: los aspirantes dirigirán sus solicitudes á D. Leoncio Sened, Médico, residente en Aguilon, hasta el dia 12 del mes de Octubre, en que se proveerá por dicho señor, encargado al efecto.

La plaza de Alguacil del Ayuntamiento y Juzgado municipal de Jaulin se halla vacante por dimision del que la desempeñaba: los que deseen obtener dichos cargos remitirán sus solicitudes hasta el dia 20, en que se proveerá. Los aspirantes han de tener las circunstancias de saber leer y escribir. Su dotacion consiste en tres reales vellon diarios y derechos de arancel, además cobrará tres cuartos por cada uno que venda efectos y hagan plaza.

Jaulin 3 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Cristobal de Val.

Las Secretarias del Ayuntamiento y Juzgado municipal de esta villa se hallan vacantes por dimision del que las desempeñaba: su dotacion consiste, la primera en 750 pesetas y la segunda en 250, pagadas ambas de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento y Juez municipal en término de 15 dias, contados desde la fecha de este anuncio, pasados los cuales, se proveerá.

Muel 3 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Francisco Orga.—El Juez municipal suplente, Hermenegildo Bazan.

La titular de Beneficencia de Farmacia de esta villa se halla vacante por dimision del que la obtenia: su dotacion consiste en 300 pesetas. Se halla igualmente vacante la plaza de Inspector de carnes de la misma con la dotacion de 90 pesetas anuales, pagadas ambas de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento en término de 15 dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasados los cuales, se proveerá.

Muel 3 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Francisco Orga.

Se halla vacante el partido de Médico Cirujano de este pueblo desde este dia: consiste su dotacion en 150 pesetas, pagadas de los fondos municipales, por la asistencia de los pobres de Beneficencia.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Alcaldía en el término de 10 dias.

Alfamen 29 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Francisco Valero Perez.

El Jueves 10 del actual á las once de su mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el arriendo en pública subasta de los pastos existentes en el monte Vedado bajo del horno, bajo el tipo de 3.750 pesetas en que han sido tasados dichos pastos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, para que pueda ser examinado, siendo condicion precisa para hacer postura, hacer el depósito en la Depositaria de fondos municipales de la cantidad de 250 pesetas, y presentar la cédula personal.

Zuera 1.º de Octubre de 1878.—El Alcalde, Antonio Ineba.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuertel de San Pablo de esta capital.

Por el presente se cita á cuantas personas puedan declarar acerca de la identidad de un cadáver, cuyas señas se continuarán, que en 5 del actual fué recogido en un huerto del término de Sobradiel, así como dar alguna noticia acerca de la causa productora de la muerte del individuo, para que dentro del término de ocho días se presenten en este Juzgado con objeto de prestar la oportuna declaración: pues así conviene á la administracion de justicia.

Dado en Zaragoza á 27 de Setiembre de 1878.—Luis de Marlés.—Por su mandado, Manuel Sauras.

#### Señas del cadáver.

Edad de 46 á 50 años, estatura regular, bastante bien nutrido, pelo entrecano, sin rasurar la barba cuando menos de 15 días atrás, color sano: vestía y llevaba consigo alpargatas abiertas, camisa de algodón vieja, blusa sin mangas, calzoncillos listados, chaleco de castor de lana negro, pañuelo á cuadros fondo encarnado, un par de abarcas, unas alforjas, una navaja de cabo negro, un tajito de jabon de unas tres onzas, un trapo con un poco de sal, un pañuelo de color y una moneda de cinco céntimos.

#### Aoiz.

D. José de Iguzquiza, Juez de primera instancia de Aoiz y su partido en la provincia de Navarra.

Hace saber: Que en la noche del día 19 de los corrientes, sin que se sepa ni conste en autos la hora, forma en que tuvo lugar y por qué personas fué robada la iglesia parroquial de la villa de Javier de este partido, llevándose los ladrones los objetos y alhajas siguientes: Un cá-

liz con su patena de plata, con unas letras en el borde de abajo, ó sea su peana, en que se lee «es regalado por un capellan á S. Francisco Javier».—Otro cáliz de plata con dos cucharillas del mismo metal.—Un vaso de plata para conducir el Viático.—Un viril de plata.—Una corona de la Virgen, también de plata.—Otra corona del niño Jesus del mismo metal.—Y dos vinajeras también de plata.—Una cruz procesional de plaqué.—Otra del Altar mayor, también de plaqué.—Una calderilla del mismo metal.—Y un hisopo de idem. En su consecuencia, encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial, que en el momento que tengan conocimiento del sitio ó persona donde se encuentre alguno ó algunos de los objetos indicados, las ocupen y pongan estos y las personas poseedoras de los mismos á mi disposición; pues así lo tengo acordado en la causa que sobre ello estoy instruyendo.

Dado en Aoiz á 25 de Setiembre de 1878.—José de Iguzquiza.—Por su mandado, Ildefonso Egurvide.

## PARTE NO OFICIAL.

El Ministro de Agricultura y de Comercio de Francia acaba de encargar al Instituto Nacional Agronómico, el estudio químico de todos los vinos presentados en la Exposición Universal de París. Más de 10.000 especies de vino de procedencias francesa, española, italiana, austriaca, americana, africana y de otros países van á ser analizadas. Los trabajos se ejecutarán bajo la dirección de monseñor Bousingault, en los laboratorios establecidos en la granja de Vincennes para el servicio del instituto.

Es por demás importante que cada cual pueda comprobar si el agua que bebe es pura. Un procedimiento sencillísimo, como ningun otro, ha sido propuesto con este fin por el profesor Reynolds, de Dublin, en una conferencia pública. Póngase medio litro del agua á examinar en una botella de vidrio blanco, bien limpia, y añádase un pedazo de azúcar perfectamente blanco del tamaño de un guisante. La botella se expone al sol, despues de tapada con una hoja de papel, en la ventana de una cámara.

Si trascurridos ocho ó diez días el líquido se enturbia, es señal de que el agua contiene sustancias orgánicas extrañas, impurezas, procedentes probablemente de infiltraciones subterráneas de las aguas sucias de las alcantarillas. Los enturbiamientos del agua en estas condiciones resultan, segun Francland, de fermentaciones fungosas que tienen lugar en presencia del azúcar, y de los indicios de ácido fosfórico que se encuentran también raras veces en las expresadas aguas sucias.

Al Sr. D. Antonio Barceló, de Málaga, le ha sido adjudicada medalla de plata por el jurado in-

ternacional de la Exposicion Universal de Paris. Medalla de plata en un certámen como este, es un gran triunfo por el cual merece plácemes el mencionado fabricante de aguardiente Sr. Barceló.

Por el Ministerio de Fomento se ha dispuesto la impresion, con grabados, de 30.000 hojas en que se dan instrucciones contra la filoxera, y que serán repartidas entre los agricultores y fijadas en todas las casas municipales y estaciones de ferro-carriles.

Un interesante proyecto de utilidad pública acaba de presentarse al Consejo municipal de Marsella. Consiste en la instalacion de un parque inmediato á aquella ciudad, de una vaquería-modelo que suministrará á la poblacion leche químicamente pura. Paris y Lyon poseen ya establecimientos análogos que dan los mejores resultados.

(De la Gaceta rural.)

## ANUNCIOS.

Se arriendan los pastos de varias dehesas del Excmo. Sr. Marqués de Monistrol, en Sástago, para la invernada del 1.º de Noviembre al 3 de Mayo. Se celebrará la subasta el 11 de Octubre á las nueve de la mañana en Zaragoza, Notaria de D. Basilio Campos, calle de los Mártires, número 9, bajo el pliego de condiciones que en la misma se halla de manifiesto, rematándose, siendo admisibles las mandas, en favor del más ventajoso postor. (2)

Los pastos de los acamos Perdigueras y Calveras, sitios en Pina, se arriendan para la próxima invernada del 1.º de Noviembre al 3 de Mayo. Se celebrará la subasta el 11 de Octubre á las nueve de la mañana, en Zaragoza, en la Notaria de D. Basilio Campos, calle de los Mártires, núm. 9, bajo el pliego de condiciones que en la misma está de manifiesto, rematándose, siendo admisibles las proposiciones, en favor del más beneficioso postor. (2)

## IMPORTANTE.

D. Manuel Galindo compra los recibos, facturas y títulos del empréstito nacional de 175 millones, las carpetas de intereses de inscripciones de Propios, el papel en que el Clero cobra sus atrasos, y cualesquiera otra clase de papel del Estado. Su despacho en Zaragoza, calle de D. Jaime I, núm. 46.

## LOTERÍA NACIONAL.

### PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Diciembre de 1878

CONSTARÁ de 40.000 billetes, al precio de 500 pesetas cada uno, divididos en DÉCIMOS á 50 pesetas; distribuyéndose 14.600.000 pesetas en 6.119 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de .....	2.500.000
1 de .....	1.250.000
1 de .....	750.000
2 de 250.000.....	500.000
4 de 125.000.....	500.000
20 de 50.000.....	1.000.000
30 de 25.000.....	750.000
1.758 de 2.500.....	4.395.000
3.999 reintegros de 500 pesetas para los 3.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor..	1.999.500
99 aproximaciones de 2 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500 00) pesetas. ....	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1 250.000 pesetas.....	247.500
99 idem de 2 500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.00) pesetas.....	247.500
2 idem de 50.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	100.000
2 idem de 34.000 id., para los numeros anterior y posterior al del premio segundo.....	68.000
2 idem de 22 500 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.....	45.000
<b>6.119</b>	<b>14.600 000</b>

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 40.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400 y el tercero al 13773, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399 y del 13001 al 13100.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea 1 por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 25 de Mayo de 1878.—El Director general, *Javier Cavestany*.